

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *“(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas”*;

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”*;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, dispone que: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional,*



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley";

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Art. 62.- Negociación y precio. - Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago. El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado. Los gastos que se generen en la celebración



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: **“Art. 63.- Falta de acuerdo.-** *Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos. (...);*

Que, el numeral 1 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *“Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...);*

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0026-R, de 10 de agosto de 2024, se creó la Unidad Ejecutora (UEP-CAF) encargada de gestionar y ejecutar el “Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social” de la provincia del Guayas, dependiente de la Coordinación General de Infraestructura;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-CGI-2025-0169-M, de 21 de mayo de 2025, el Coordinador General de Infraestructura, informó a la Máxima Autoridad de la entidad que, *“(...) Luego de una evaluación a la cartera de proyectos existentes, realizada entre esta Coordinación y la Unidad Ejecutora del Programa CAF, se determinó que uno de los proyectos que cumple con los Criterios de Elegibilidad y que se ajusta a los criterios expuestos de Conectividad Vial es: “VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;* por lo cual, solicitó la aprobación del referido proyecto dentro del programa. En el citado instrumento se registra inserta en nota al margen la aprobación de la Máxima Autoridad;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2025-0049-R, de 11 de noviembre de 2025, la Prefecta Provincial del Guayas, aprobó el anuncio del proyecto: “Rehabilitación de la vía San Francisco – Israel – La Buseta y la Variante Tenguel – Israel”. La resolución determinó las áreas de influencia, dispuso su publicación en los medios institucionales y ordenó la notificación a los propietarios y entidades competentes;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DFI-2025-1785-M, de 3 de diciembre de 2025, la Directora Financiera, remitió lo solicitado por el Jefe de Unidad Ejecutora del Programa CAF, concluyendo: *“(...) La Subdirección de Presupuesto ha realizado la revisión de la*



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado, de acuerdo con el análisis efectuado, se confirma la existencia de los fondos necesarios para cubrir el proceso antes mencionado, por lo que se emite la Certificación Presupuestaria (CP) Nro.2025-1436 por un valor total de USD 120.443,27 para el ejercicio fiscal vigente. (...);

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1664-M, de 8 de diciembre de 2025, el Director de Obras Públicas, remitió al Procurador Síndico, el Informe de cumplimiento de requisitos técnicos/justificación de declaratoria de utilidad pública por motivo del Proyecto Integral: Rehabilitación de la vía San Francisco – Israel – La Buseta y la Variante Tenguel – Israel, en la parroquia Tenguel de la provincia del Guayas, para proceder con el trámite pertinente;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2026-00002-R, de 7 de enero de 2026, se detalla los treinta y cinco (35) predios rústicos ubicados en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, predios declarados de UTILIDAD PÚBLICA con fines de expropiación parcial, por la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas; y, de igual forma, constan adjuntos los Certificados de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. De igual forma, en dicha resolución, la Máxima Autoridad resolvió autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con los propietarios de los bienes inmuebles descritos precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno a los bienes y derechos que son objeto de la resolución, conforme lo establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que de acuerdo al Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1664-M, antes citado, suscrito por el Director de Obras Públicas, los predios que serán afectados durante la ejecución del “PROYECTO INTEGRAL: REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-SGE-2026-00026-M de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por el Secretario General, se puso en conocimiento del Procurador Síndico, la Razón de Notificación de la Resolución Nro. PCG-PG-2026-00002-R que ordena la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARCIAL a favor de Gobierno Provincial del Guayas y se adjuntó el informe elaborado por el Responsable de Sesiones de Concejo (E), en el cual se deja constancia de que se notificó a los propietarios afectados por la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARCIAL;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DFI-2026-00126-M de fecha 23 de enero de 2026, la Directora Financiera emitió la certificación presupuestaria Nro. 2026-CP-0147 para las expropiaciones viales del PROYECTO INTEGRAL: REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS;

Que, luego de notificada la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, mediante dos publicaciones realizadas en el Diario Expreso, a los propietarios, herederos conocidos, desconocidos y a los que se crean con derechos, existieron 15 propietarios que durante el término de negociación no comparecieron mediante escrito manifestando a esta administración provincial su disconformidad o conformidad en cuanto al precio, consecuentemente no fue posible llegar a un acuerdo directo con los derechohabientes del propietario del bien;



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2026-00099-M de 25 de febrero de 2026, la Especialista Legal de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, en relación a la imposibilidad de acuerdo con 15 propietarios informó lo siguiente:

“3. Desarrollo

Con el objeto de promover la continuidad de los trámites administrativos necesarios para la ejecución del “Proyecto Integral: Rehabilitación de la vía San Francisco – Israel – La Buseta y la Variante Tenguel – Israel, en la parroquia Tenguel de la provincia del Guayas”, la suscrita en calidad de Especialista Legal de la Unidad Ejecutora del Programa CAF ha brindado colaboración permanente mediante la provisión de información técnica, jurídica y administrativa requerida por las distintas dependencias institucionales, a fin de contar con la documentación habilitante necesaria para la ejecución del referido proyecto.

En este contexto, en observancia de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notificada la declaratoria de utilidad pública, se desplegaron múltiples gestiones y acciones orientadas a viabilizar los procesos de adquisición y/o expropiación de los predios afectados por la declaratoria de utilidad pública, entre ellas la búsqueda activa, visitas de campo, acercamientos directos en la zona de ejecución del proyecto e insistencias vía telefónica, con la finalidad de establecer contacto con los propietarios, posesionarios u ocupantes de los inmuebles afectados, procurando alcanzar acuerdos de negociación directa conforme lo previsto en la normativa vigente.

Como resultado de dichas gestiones, el 18 de febrero de 2026 el Procurador Síndico, en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución Nro. PCG-PG-2026-00002-R, suscribió las respectivas “Actas de Negociación por la Declaratoria de Utilidad Pública Parcial de Predios Ubicados en la Parroquia Tenguel del Cantón Guayaquil” con propietarios de veinte (20) de los treinta y cinco (35) predios afectados, evidenciándose el cumplimiento del mandato legal de privilegiar el acuerdo directo como mecanismo preferente de adquisición.

No obstante, respecto de quince (15) predios restantes comprendidos en la declaratoria de utilidad pública, no fue posible concretar conversaciones ni procesos de negociación directa, debido principalmente a que dichos inmuebles presentan problemas de regularización en cuanto a su titularidad o carecen de documentación que permita acreditar el derecho de propiedad o posesión legítima de sus ocupantes para suscribir instrumentos jurídicos válidos.

Estas circunstancias evidencian que, pese a las gestiones desplegadas para privilegiar el acuerdo directo con los afectados, no ha sido posible concretar negociaciones respecto de los predios que detallo en el siguiente recuadro:



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

No	Registro Catastral	Id Predial	Poseesionarios que carecen de documentación para acreditar su derecho de propiedad	Area Total 2025	Area a Intervenir	total
1	10976	501	Amado Saturnino Bernabé Suarez	30000,00	69,53	\$ 177,15
3	14567	1072	Sin propietario ni poseionario que haya demostrado dicha calidad	30.003,59	568,22	\$ 1.447,82
6	13865	996	Sin propietario ni poseionario que haya demostrado dicha calidad	21087,00	288,66	\$ 890,80
8	10549	472	Armijos Flori Beatriz Elizabeth, Armijos Flori Ruth Margoth, Armijos Flori Delmira Lucrecia, Armijos Flori Washington Alejandro, Armijos Flori Roy Humberto, Armijos Flori Jose Manuel, Armijos Leon Jose Adrian, Armijos Leon Cristina Alejandra, Armijos Leon Mauricio Alejandro, Flori Pella Lugarda Alejandra, Armijos Ramirez Manuel Humberto	61700,00	181,86	\$ 476,31
9	14527	1051	Jorge Eduardo Pella Ace	29300,00	638,75	\$ 1.627,39
11	11090	518	Coop. Agropecuaria San Francisco	20000,00	354,62	\$ 903,49
14	14559	1065	Angel Albino Ramirez Lindao	15100,00	217,51	\$ 551,14
17	13433	985	Miguel Gomez Pelay	30000,00	0,39	\$ 0,99
26	14648	1103	Manuel Fidel Sacta Fajó, Klover Gustavo Sacta Delgado, Nancy Violeta Sacta Delgado, Fausto Fidel Sacta Delgado, Guay Edelmira Sacta Delgado y Luis Ivan Sacta Delgado	49125,00	695,52	\$ 1.490,28
27	14851	1104	Manuel Fidel Sacta Fajó, Klover Gustavo Sacta Delgado, Nancy Violeta Sacta Delgado, Fausto Fidel Sacta Delgado, Guay Edelmira Sacta Delgado y Luis Ivan Sacta Delgado	50000,00	585,26	\$ 1.330,76
30	14948	1309	Sin propietario ni poseionario que haya demostrado dicha calidad	32833,94	1153,19	\$ 3.390,38
31	14980	1337	Sin propietario ni poseionario que haya demostrado dicha calidad	10850,22	12,54	\$ 20,62
32	15010	1367	Sin propietario ni poseionario que haya demostrado dicha calidad	37808,62	328,95	\$ 751,60
33	15021	1372	Sin propietario ni poseionario que haya demostrado dicha calidad	33209,54	260,04	\$ 625,66
35	11510	569	Melencio Garza y Dora Germanita Jarama Carranza	3600,00	739,99	\$ 1.749,56
TOTAL						\$15.434,00

En tal virtud, y conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deja expresa constancia de que el cuadro detallado que antecede corresponde exclusivamente a los quince (15) predios con los cuales no fue posible concretar procesos de negociación directa por las causas previamente señaladas.

4. Conclusión

De las gestiones efectuadas por la suscrita se concluye que se han agotado las acciones administrativas, técnicas y de acercamiento directo tendientes a viabilizar acuerdos de negociación con los propietarios de los predios afectados por el proyecto, evidenciándose la colaboración institucional de procurar el acuerdo directo como mecanismo preferente, así como la adopción de todas las medidas razonables para garantizar la ejecución integral de la obra de interés público.

Se evidencia que respecto de veinte (20) predios fue posible concretar acuerdos y suscribir las correspondientes actas de negociación; sin embargo, en relación con quince (15) predios subsisten impedimentos derivados de la falta de regularización, ausencia de documentación habilitante o de los presuntos propietarios u ocupantes, lo cual ha imposibilitado alcanzar acuerdos directos.

Por lo expuesto, y en atención a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en materia de expropiaciones, corresponde adoptar las medidas legales pertinentes para continuar con el procedimiento de expropiación, incluida la emisión del acto administrativo correspondiente y, el ejercicio de la acción judicial para la ocupación inmediata, garantizando así la ejecución integral del proyecto de interés público y el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Provincial del Guayas.”.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00179-M de fecha 27 de febrero de 2026, el Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Guayas, emitió el informe legal pertinente, en el que concluyó lo siguiente:

*"(...) toda vez que se ha expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la Procuraduría Síndica a mi cargo, es del criterio de que existe viabilidad jurídica para que usted, en su calidad de máxima autoridad, y de conformidad con el citado artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emita y suscriba el **acto administrativo de expropiación** a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de los bienes inmuebles de propiedad particular comprometidos parcialmente por el proyecto denominado: "REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", cuyas áreas se identifican en el informe contenido en el Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2026-00099-M de 25 de febrero de 2026.";* y,

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

PRIMERO.- EXPROPIAR a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los inmuebles de propiedad particular comprometidos parcialmente por el "Proyecto Integral: **REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN FRANCISCO – ISRAEL – LA BUSETA Y LA VARIANTE TENGUEL – ISRAEL, EN LA PARROQUIA TENGUEL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", identificados en el Memorando Nro. PCG-UEPCAF-2026-00099-M de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Especialista Legal de la Unidad Ejecutora del Programa CAF y cuyas áreas constan en el informe de valoración contenido en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1664-M, de 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas, que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente Resolución, que se anexa y en el cuadro expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realice el correspondiente pago por expropiación en la vía judicial y por consignación, en el momento procesal oportuno, en coordinación con esta Procuraduría Síndica.

TERCERO.- PROCEDER con la OCUPACIÓN INMEDIATA de los predios identificados con códigos catastrales Nros. registro Catastral: 10976; e, identificación predial: 501, registro Catastral: 14567; e, identificación predial: 1072, registro Catastral: 13865; e, identificación predial: 996, registro Catastral: 10549; e, identificación predial: 472, registro Catastral: 14527; e, identificación predial: 1051, registro Catastral: 11060; e, identificación predial: 518, registro Catastral: 14559; e, identificación predial: 1065, registro Catastral: 13433; e, identificación predial: 985, registro Catastral: 14648; e, identificación predial: 1103, registro Catastral: 14651; e, identificación predial: 1104, registro Catastral: 14948; e, identificación predial: 1305, registro Catastral: 14980; e, identificación predial: 1337, registro Catastral: 15010; e, identificación predial: 1367, registro Catastral: 15021; e, identificación predial:



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

1372, registro Catastral: 11510; e, identificación predial: 569, parcialmente afectado por el proyecto expropiatorio, una vez realizada la consignación del valor correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para cuyo efecto, se solicitará al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que disponga en su auto de calificación de la Demanda correspondiente, la ocupación inmediata del inmueble.

CUARTO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código Orgánico Administrativo, a los herederos conocidos, desconocidos y a los que se crean con derechos; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en coordinación con la Dirección de Comunicación.

QUINTO.- DISPONER a la Secretaría General la notificación del presente acto de expropiación parcial a los propietarios de los (15) predios; al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Para tal efecto, la dependencia provincial requirente del proyecto, otorgará todas las facilidades, e información a la Secretaría General y a las direcciones intervinientes en el proceso de notificación.

SEXTO.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación-TICS, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

SÉPTIMO. - DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

OCTAVO.- DISPONER a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución al Coordinador General de Infraestructura, al Director de Obras Públicas y al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-27 15:44:10 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/jpt/gmk



Prefectura del Guayas

General Juan Illinworth 108, Guayaquil 090313

8 / 9



Contacto: +593-4 2511677



www.guayas.gob.ec

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00019-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

GENERADO POR E-DOC: #101969

